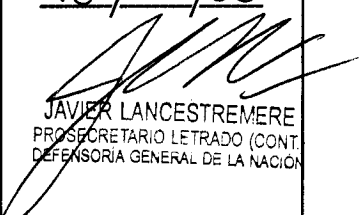




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 682 /08

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>18 / 06 / 08</u>
 JAVIER LANCESTREMER PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 18 de junio de 2008

Expte DGN N°

VISTO Y CONSIDERANDO:

En el entendimiento de que resulta fundamental la atención de los sectores sociales más desprotegidos, esta Defensoría General de la Nación puso en marcha políticas y mecanismos para efectivizar sus derechos y favorecer el acceso a la justicia.

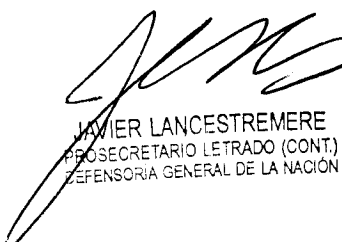
En ese entendimiento se crearon diversas comisiones y programas para la protección de sectores vulnerables en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa. Entre ellas, la "*Comisión de seguimiento del tratamiento institucional neuropsiquiátrico*" con el objeto de coordinar las tareas tendentes a verificar las condiciones generales de internación de pacientes psiquiátricos y "agotar los esfuerzos para evitar cualquier acto de coerción que restrinja, más allá de lo estrictamente necesario, el ejercicio de los derechos, especialmente de la libertad, procurando la desinstitucionalización y la reinserción social de los pacientes"¹.

La creación de la comisión responde a la necesidad de poner en práctica políticas que den cuenta del nuevo paradigma ante el que nos hallamos en materia de salud mental.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que nos encontramos frente a un nuevo plexo normativo a nivel internacional que, ya sea mediante normas de alcance general, específico, o bien, de disposiciones que incorporan nuevas perspectivas respecto al trato

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


JAVIER LANCESTREMER
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

¹ Resolución DGN N° 1421/07 del 2 de octubre de 2007.

humanitario², se ha visto reflejado tanto en la jurisprudencia del sistema interamericano como en el ámbito nacional ³.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión ha constatado un déficit en la efectivización de los derechos básicos de las personas alojadas en institutos de salud mental al advertir diversas irregularidades respecto a las condiciones de internamiento que no respetan estándares mínimos de trato y tratamiento fijados por organismos internacionales.

En este contexto, la función de este Ministerio Público de la Defensa resulta fundamental en tanto debe velar porque no se dispongan internaciones innecesarias o, en su caso, porque en las internaciones psiquiátricas se respeten los derechos esenciales de las personas, fundamentalmente, "en virtud del estado de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono en el cual se encuentran frecuentemente quienes son sometidos a tratamientos de esta índole"⁴.

La presencia en los lugares de internación, tanto de los Defensores como de los Curadores Públicos -y también de los Tutores en caso de niñas, niños y adolescentes internados-, resulta esencial, en tanto "toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos"⁵. Así, no basta con la mera abstención del Estado, "sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de

² Ver entre muchos otros: la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ratificada por la Argentina el 10 de enero de 2001; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada con su protocolo facultativo por Ley N° 26.378 del 21 de mayo de 2008; los Principios para la protección de las Personas con Enfermedades Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental, A.G. Res. 46/119, del 17 de noviembre de 1991; las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, A.G. Res. 96, U.N. GAOR, 48ª Ses., ONU Doc. A7Res/48/96 (1993), etc.

³ Entre muchos otros: "Ximenes Lopes Vs. Brasil", resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 4 de julio de 2006; CSJN, Competencia N° 1511.XL., "Tufano, Ricardo Alberto s/ internación", 27/12/05; CSJN, Fallo: M.J.R., del 19 de febrero de 2008.

⁴ CSJN, Competencia N° 1511.XL., "Tufano, Ricardo Alberto s/ internación", 27/12/05.

⁵ Corte IDH, "Ximenes Lopes c. Brasil", sentencia del 4 de julio de 2006 - Serie "C" n° 149, párrafo 101.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre"⁶.

En esta inteligencia, es un imperativo de este Ministerio Público de la Defensa agotar todas las instancias para efectivizar el compromiso de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con sufrimiento mental, a fin de que se cubran las pautas mínimas que fijan los estándares internacionales en materia de trato y tratamiento de éstas.

Entonces, para asegurar el control, resulta fundamental reglamentar la obligación que por ley pesa sobre los defensores, curadores y tutores públicos de concurrir a los lugares de internación.

Debe tenerse especialmente en cuenta que la Ley Orgánica de Ministerio Público, expresamente prevé la presencia de defensores y curadores públicos en estos ámbitos. Así, el artículo 54 inc. j), establece la obligación de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces de "inspeccionar periódicamente los establecimientos de internación, guarda, tratamiento y reeducación de menores o incapaces, sean públicos o privados, debiendo mantener informados a la autoridad judicial y, por la vía jerárquica correspondiente, al Defensor General de la Nación, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico propuestas para cada internado, así como el cuidado y atención que se les otorgue".

Por su parte, el artículo 59 inciso h) de la ley, establece la obligación de los tutores y curadores públicos de "concurrir periódicamente a los establecimientos en donde se hallen alojadas las personas a su cargo e informar al juez y al defensor público sobre el estado y cuidado de aquéllos, debiendo efectuar las gestiones que consideren convenientes para mejorarlos".

En este sentido, en el ámbito de la Dirección General de Curadurías Públicas, se dictó la Resolución C.P. N° 57/06 que establece

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMER
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

⁶ Ibidem, párrafo 103.

que los Sres. Curadores Públicos, realizarán una visita mensual a los distintos establecimientos psiquiátricos, geriátricos y asistenciales, públicos o privados, donde se encuentren internadas personas por las cuales las Curadurías Públicas intervienen. Esas visitas son coordinadas desde la Dirección General de las Curadurías Públicas.

Así, entiendo que resulta fundamental articular los recursos actualmente disponibles a fin de lograr una efectiva presencia de este Ministerio Público de la Defensa en los lugares en que se encontraren internadas personas con padecimiento o sufrimiento mental.

Si bien, no puede dejarse de señalar la muy considerable cantidad de casos que tramitan en las Defensorías de Menores e Incapaces y en las Tutorías y Curadurías públicas, estamos ante una población altamente vulnerable que requiere un especial cuidado y protección en virtud de los delicados intereses que se encuentran en juego.

En este contexto, deben agotarse los esfuerzos a fin de lograr una tutela efectiva de los derechos de este sector especialmente vulnerable. Así, resulta fundamental reforzar la presencia de este Ministerio Público de la Defensa en los lugares de internación en donde se encuentren asistidos de este Ministerio, a fin de constatar o exigir que se respeten los derechos fundamentales de las personas sometidas a internación o, en su caso, que no se dispongan o prolonguen internaciones innecesarias.

Que tanto los Defensores Públicos de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial, como los Curadores Públicos -y los Tutores Públicos en su caso-, deberán concurrir a las distintas instituciones de internamiento psiquiátrico a fin de constatar que se respeten los estándares mínimos de trato y tratamiento fijados por organismos internacionales y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes según la necesidad de cada caso.

En esta inteligencia, los Curadores Públicos y los Defensores Públicos de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, deberán realizar una visita mensual a los establecimientos en donde se encontraren internadas asistidas por este Ministerio Público, personas con sufrimiento mental; visitas que se realizarán en forma



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

previamente establecida y coordinada, a fin de evitar la superposición de acciones y tareas, informando respectivamente, a la Dirección General de Curadurías Públicas y a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Segunda Instancia, quienes, a su vez, pondrán en conocimiento de la *Comisión de seguimiento del tratamiento institucional neuropsiquiátrico* los casos de trascendencia institucional.

Que la coordinación respectiva deberá encontrarse a cargo del Director General de las Curadurías Públicas y de la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial, también titular del Registro Nacional de Incapaces, quienes en forma conjunta dispondrán qué institución deberá ser visitada por cada uno de los miembros de este Ministerio, según corresponda. También se encontrará a cargo de aquellos establecer criterios homogéneos respecto a las circunstancias a constatar en las visitas respectivas y el procesamiento de la información producida. Asimismo, deberán realizar ellos mismos periódicas visitas a los centros donde se alojen asistidos pacientes psiquiátricos.

Que esta obligación de visitas coordinadas, no significan óbice para la realización de otras visitas que sean menester en el cumplimiento de sus funciones, por parte de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa aquí aludidos.

Que por otra parte, debe establecerse lo atinente respecto a los Tutores Públicos en el ámbito de su competencia, y relevar y diagnosticar la situación de las Defensorías Públicas Federales del Interior del País.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y ccs. de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. ESTABLECER que los Sres. Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y los

Curadores Públicos, deberán realizar -una visita mensual a los distintos centros -públicos o privados- neuropsiquiátricos o que alberguen personas con sufrimiento mental, y fueren representadas por este Ministerio Público de la Defensa.

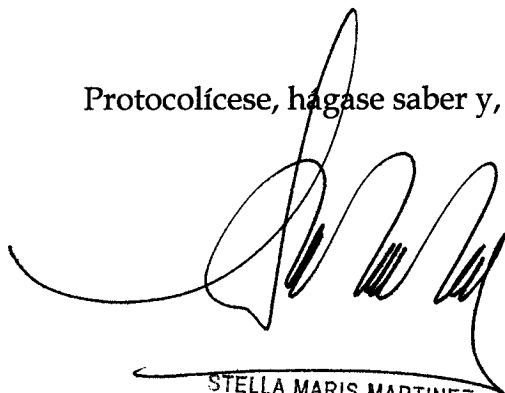
II. DISPONER que las visitas serán previamente establecidas y coordinadas de manera conjunta, por el Director General de las Curadurías Públicas y de la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial, los que también deberán efectivizarlas periódicamente.

III. ESTABLECER el deber de informar a la superioridad jerárquica en cada ámbito: la Dirección General de Curadurías Públicas y la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial (conforme el art. 55, inciso f) de la Ley N° 24.946), quienes a su vez pondrán en conocimiento de la *Comisión de seguimiento del tratamiento institucional neuropsiquiátrico* los casos de trascendencia institucional, de conformidad con los considerandos de la presente.

IV. ESTABLECER que los Sres. Tutores Públicos deberán informar a la Dirección General de Curadurías Públicas sobre las visitas efectuadas a instituciones psiquiátricas en las que se encuentren alojados niños, niñas y adolescentes.

V. ORDENAR la realización de un relevamiento y diagnóstico en las Defensorías Federales del Interior del País, en relación con la materia tratada en la presente resolución, por parte de la *Comisión de seguimiento del tratamiento neuropsiquiátrico* de la Defensoría General de la Nación.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

